

## **Criterio para la reconducción de solicitudes de acceso a la información pública a acceso a datos personales y de solicitud de acceso a datos personales a acceso a información pública.**

La presentación de solicitudes de Datos personales mal planteadas por el solicitante ha generado confusión en su trámite, en el análisis de las mismas ha surgido la duda de saber qué es lo que solicita el ciudadano, y en algunas ocasiones mediante una aclaración hecha por el propio ciudadano resulta que lo que realmente quiere es información; en otras ocasiones ha pasado lo contrario, es decir, el ciudadano mediante solicitud de información pretende obtener datos personales de él mismo y se ha debido reconducir su solicitud para que sea por la vía idónea y en ambas circunstancias sean atendidas en los tiempos previamente establecido.

En tal virtud y derivado del oficio IFAI/SAI-DGCV/704/13 de reconducción que emitió el IFAI, del cual se desprende lo siguiente:

*“Cabe señalar que en ciertos casos pueden resultar adecuadas ambas vías, por ejemplo, cuando un servidor público solicita su expediente laboral. En este supuesto, si se solicita vía acceso a información gubernamental, es viable obtener una versión pública; pero si se requiere vía acceso a datos personales, como el solicitante es el propio servidor público, sería factible que obtuviera su información bajo ese procedimiento. Lo anterior, considerando que si bien es cierto que el expediente personal contiene diversa información de carácter público, toda vez que se acredita la idoneidad de la persona en el cargo, también lo es que aun cuando no sea en su mayoría información susceptible de clasificarse, se trata de datos personales, en tanto corresponden a una persona física identificable.*

*Ahora bien, a continuación se hará un análisis de los requisitos, características y alcances de los procedimientos de acceso a información gubernamental y de acceso a datos personales, a fin de proporcionar elementos que permitan distinguir la vía correcta en cada caso.*

### **Análisis de la vía en la que se presenta la solicitud de acceso**

De lo anterior, se desprende que cuando se presente una solicitud de acceso en una vía que no corresponda, las dependencias y entidades o, tratándose del recurso de revisión, el propio Instituto, deberán reconducir el procedimiento al que resulte apropiado considerando, en principio, la personalidad del solicitante.

Lo anterior, en razón de que en la solicitud de acceso a información pública, el solicitante no se encuentra obligado a acreditar el interés para requerir la información, toda vez que cualquier persona se encuentra legitimada para pedirla; mientras que en la vía de acceso a datos personales sucede lo opuesto, el solicitante de la información, previo a su entrega, debe acreditar la titularidad de los datos, o bien, la personalidad jurídica, si se trata de su representante legal.

En ese sentido, para que proceda la vía de acceso a datos personales, el solicitante debe ser el titular de los mismos, o bien, su representante legal; de no ser así, independientemente de que se soliciten datos personales, la solicitud debe reconducirse al procedimiento de acceso a información gubernamental, en el que se determinará si procede el acceso o si los datos personales son confidenciales.

De esta suerte, el solicitante deberá ser el titular de los datos personales o el representante legal de éste, ya que es una condición necesaria para que se sustancie el procedimiento por esa vía y se entregue la información que se está requiriendo. De no ser el titular o su representante legal, independientemente de que se soliciten datos personales, la solicitud debe reconducirse al procedimiento de acceso a la información, en el que se determinará si procede el acceso a la información como fue solicitada o los datos personales son confidenciales.

**Así, para determinar la vía de acceso a datos personales como la correcta debe considerarse:**

- a) Que el solicitante sea el titular de la información o su representante legal, y
- b) Que la información solicitada consista en datos personales.

En este sentido, si la solicitud de acceso se presentó vía datos personales y lo que se requiere es información gubernamental, la vía resultaría inadecuada, toda vez que las particularidades del procedimiento que se sigue en esta modalidad no corresponden con las del procedimiento establecido para el acceso a información gubernamental (plazos de respuesta, costos de reproducción, supuestos de clasificación y el interés del sujeto que realiza la solicitud), por lo que procedería reconducir la misma.

**Así, para determinar la vía de acceso a información gubernamental como la correcta debe considerarse:**

- a).- Que la solicitud de acceso puede ser presentada por cualquier persona, y
- b).- Que la información requerida puede ser información gubernamental o datos personales de terceros.

Cabe señalar que si se solicitan datos personales por el titular de los mismos, o su representante legal, vía acceso a información gubernamental, lo idóneo sería reconducir el procedimiento de acceso a información pública al de datos personales, en virtud de que los plazos y la gratuidad benefician al solicitante.

No obstante, si no se reconduce, procede señalar en la respuesta/resolución que si el solicitante acredita ser el titular, puede tener acceso a la totalidad de la información.”

**Por lo anterior, se propone a este Comité de Información lo siguiente:**

1.- La unidad de Enlace será la encargada de analizar y determinar la procedencia o no de la reconducción de solicitud de información a solicitud de datos personales o viceversa.

2.- Para la valoración de solicitud de datos personales deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a).- Que de los datos personales solicitados, ya sea que se encuentren en un sistema, documento, archivo, expediente o cualquier otro medio electrónico previstos en la ley, reglamento o lineamientos de la materia, sean consistentes con el nombre de la persona que los solicita.
- b).- Para efecto de certeza en la entrega de información de datos personales o corrección de los mismos, se requerirá al solicitante; credencial para votar, pasaporte, visa, cedula profesional o cartilla; para el caso de representante legal la presentación de poder notarial o en su caso, carta poder firmada por dos testigos, por el otorgante y el representante legal adjunto de las identificaciones oficiales.
- d).- Firma de recibo de entrega de la información.

3.- Tratándose de solicitudes de datos personales en las que se requiera documentación interna relativa al ejercicio o servicio público del solicitante se responderá con la orientación respecto de los requisitos para su obtención en ventanilla.